

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 369.

Inspección provincial de Sanidad

Habiéndose dado algunos casos de rabia en otras provincias, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Sanidad, se advierte a los Alcaldes de los Ayuntamientos de ésta, que extremen la vigilancia y cuiden de que se observe en su jurisdicción lo dispuesto sobre policía de perros, dando cuenta inmediata a la Inspección provincial de Sanidad de todos los casos de personas mordidas por animales sospechosos, asesorándose a tal fin del Inspector municipal Veterinario respectivo y recogiendo con atención las denuncias que se refieran a dichos animales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 20 de Diciembre de 1932.

El Gobernador,
M. CAMPOS.

1758

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

En la aplicación del decreto de 19 de Enero del corriente año han surgido diferentes dificultades relativas a la obligación que tienen los individuos sujetos al servi-

cio militar, de comunicar por escrito sus cambios de residencia.

Para subsanar éstas y sin que se disminuya en nada la libertad para cambiar de residencia que dicho decreto concede, a propuesta del Ministerio de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único El artículo 58 del vigente reglamento de Reclutamiento, que fué modificado por decreto de 19 de Enero último, quedará nuevamente redactado en la siguiente forma:

«Artículo 58. Los individuos sujetos al servicio militar que no estén presentes en filas y se encuentren en las situaciones militares de reclutas en Caja, disponibilidad del servicio activo o reserva, podrán cambiar de residencia y viajar por el territorio nacional y por el extranjero sin previa autorización militar, pero estarán obligados a presentarse ante la autoridad militar o civil y al Cónsul en el extranjero, cuyas autoridades notificarán dicho cambio de residencia, haciéndolo a la Caja de reclutas correspondiente, para los individuos que no han ingresado en filas, y al Centro de movilización de la demarcación a que pertenezca el interesado, para las demás situaciones del servicio militar.

Estas presentaciones podrán efectuar-

las ante la autoridad correspondiente de la antigua residencia o bien de la nueva, dentro del plazo de un mes, y los que no lo efectúen serán castigados con la multa de 25 a 250 pesetas la primera vez, de 50 a 500 la segunda, y de 100 a 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda si no la pagaran dentro del plazo fijado, justificándose la insolvencia en forma análoga a la prevenida para los que no pasan la revista anual»

Dado en Madrid a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, MANUEL AZAÑA.

(Gaceta del día 18 de Diciembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Alcanzado cumplidamente el propósito que determinó la adopción del estampillado de los billetes del Banco de España, dispuesto por decreto de 23 de Julio del pasado año para todas las series y emisiones entonces circulantes; y habiéndose facilitado su observancia mediante prudentes prórrogas de los plazos fijados que han sido utilizados, puede estimarse que casi todos aquellos billetes han pasado ya por las cajas del Banco en Madrid y en las Sucursales, circulando en las transacciones provistos del requisito ordenado.

Y aunque puede calcularse que, desde luego, en mínima parte, haya algunos pendientes de presentación, no es tal circunstancia bastante para que, tanto a las oficinas públicas en sus cobros y pagos como en las operaciones entre los particulares, se imponga el laborioso cuidado de separación obligada entre unos y otros billetes.

Desea, pues, el Gobierno dar las máximas facilidades correspondiendo a la pública confianza demostrada, por lo que, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se darán por terminadas en 31 del actual las operaciones del estampillado de billetes del Banco de España, para las que fué señalado dicho plazo por decreto de 11 de Mayo último.

Art. 2.º Desde 1.º de Enero siguiente serán admisibles en todas las transacciones sin distinción ni traba alguna, los billetes del Banco de España de todas las series y emisiones circulantes, cuyo pago es siempre obligatorio para dicho establecimiento, estén o no provistos de la estampilla hasta ahora ordenada.

Dado en Madrid a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Hacienda, JAIME CARNER ROMEU.

(Gaceta del día 18 de Diciembre.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Contribución territorial. — Riqueza rústica

La Gaceta de Madrid correspondiente al día 2 del actual dice:

«El Presidente de la República Española. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed; Que las Cortes Constituyentes han decretado y sancionado la siguiente ley:

Artículo 1.º Se declara nuevamente abierto por un periodo de tiempo que, comenzando en el día siguiente al de la publicación de esta ley, terminará en 31 de Marzo de 1933, el plazo que el art. 1.º de la ley de 4 de Marzo del año actual concedió para que, dentro del mismo, los propietarios o poseedores de fincas rústicas no sujetas a tributación, o deficientemente gravadas, enclavadas en términos municipales cuya riqueza tributa por el régimen de amillaramiento o por el de catastro, declaren la renta que perciben por sus fincas dadas en arrendamiento o aparcería en cualquiera de sus formas, y la que, a su juicio, les correspondería percibir, o cuando se trate de fincas cultivadas directamente por el propietario o poseedor, las que sean susceptibles de producir.

Respecto a las nuevas declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, serán de aplicación las disposiciones de la ley de 4 de Marzo último,

asi como las complementarias contenidas en la orden ministerial de 24 del mismo mes.

Las dichas declaraciones surtirán sus efectos tributarios desde 1.º de Enero de 1933, cualquiera que sea la fecha de su presentación dentro del plazo que se concede.

Art. 2.º Cuando el Estado, por cualquier causa, pretenda expropiar alguna finca cuyo liquido imponible se haya establecido como consecuencia de declaración de renta presentada al amparo de la presente ley, será requisito previo la comprobación del expresado liquido imponible por técnicos del servicio catastral.

Si la expropiación se refiere a fincas cuyo liquido imponible se estableció en virtud de declaración de renta presentada al amparo de la ley de 4 de Marzo de 1932 (no de la presente), el Estado podrá ordenar, si asi lo estima preciso, la comprobación a que se alude en el párrafo anterior.

Contra el valor asignado a las fincas en las comprobaciones a que se refiere este artículo, podrán los particulares o entidades interesadas formular reclamaciones ante la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la notificación, impugnando el expresado valor; sin que, en ningún caso, la reclamación pueda detener la acción administrativa.

Dichas impugnaciones no surtirán efecto de ninguna clase si no se razonan y si no se propone, además, por cada concepto o cifra impugnada otra substitutiva.

Por tanto: Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES —El Ministro de Hacienda, JAI-ME CARNER ROMEU.

Lo que se transcribe para general conocimiento.

Soria 17 de Diciembre de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco Campos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Ramón Sorpranis. 1754

Circular

La Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, en comunicación de fecha 17 del corriente mes de Diciembre, dice a esta Administración de Rentas públicas que, aunque por la letra de la ley de 11 de Marzo último, parece desprenderse que el recargo del 10 por 100

de la contribución territorial, ha de aplicarse exclusivamente sobre la riqueza rústica, no resulta así del espíritu de esa misma ley, y en su consecuencia se haga saber a todos los Ayuntamientos de esta provincia, como contestación a la consulta de esta Administración, que el recargo del 10 por 100 establecido por la ley de 11 de Marzo último, ha de aplicarse en el próximo ejercicio de 1933, sobre la riqueza rústica y pecuaria.

Aclaradas de una manera definitiva por la Dirección de Propiedades en la comunicación de referencia, las interpretaciones que pudieran darse respecto a la aplicación del recargo aludido, al artículo 1.º de la ley que lo estableció, deben los Ayuntamientos rectificar los repartimientos de rústica en el sentido expresado, o sea aplicando a la total riqueza de rústica y pecuaria, el 10 por 100 del recargo transitorio.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento y exacto cumplimiento por los Ayuntamientos, de cuanto en esta circular se previene.

Soria 19 de Diciembre de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco Campos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Ramón Sorpranis. 1757

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL.—RUSTICA

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Anuncios

Habiéndose cumplido con exceso los plazos concedidos para la tramitación de apéndices y padrones y confección de listas cobratorias para el próximo ejercicio económico de 1933, sin que, los pueblos que al final se relacionan, hayan devuelto a esta Jefatura los citados documentos; por el presente, se les hace saber que de no remitirlos dentro del tercer día a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, se les impondrá la multa correspondiente, con la que desde ahora quedan conminados.

Soria 20 de Diciembre de 1932.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito.

Relación que se cita

Abanco
Aldea de San Esteban.
Burgo de Osma.
Carrascosa de Abajo.
Casarejos.
Cuevas de Ayllón.
Fresno de Cárcena.
Fuentecantales.

Herrera de Soria.
 Montejo de Licerias.
 Muriel Viejo.
 Peñalba de San Esteban.
 Quintanas de Gormaz.
 Quintanas Rubias de Arriba.
 Quintanas Rubias de Abajo.
 Salinas de Medinaceli.
 San Leonardo.
 Vadillo. 1760

el padrón de la riqueza rústica catastrada que ha de regir durante el ejercicio económico de 1933, para que sea expuesto al público durante el plazo de ocho días a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, pudiendo presentar durante el expresado plazo, los particulares y entidades interesadas, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados

Soria 20 de Diciembre de 1932 —El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito 1760

Con esta fecha se remite al Presidente de la Junta pericial de catastro de Miño de Medinaceli,

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Provincia de Soria.—2.^a quincena del mes de Noviembre

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la quincena expresada.

Enfermedad	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos de los meses anteriores	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos.
Carbunco..	Burgo de Osma	Zayas de Torre	Ovina.....	»	5	»	5	»
Viruela...	Soria.....	Miñana	Idem.....	26	51	»	»	77
Idem.....	Idem.....	Cabrejas del Campo....	Idem.....	»	40	»	»	40
Idem.....	Idem.....	Aliud	Idem.....	»	30	»	»	30
Mal Rojo..	Agreda	Castilruiz.....	Porcina.....	3	»	3	»	»
Idem.....	Almazán.....	Almazán.....	Idem.....	6	»	6	»	»
Idem.....	Burgo de Osma	Velilla de San Esteban.	Idem.....	»	2	»	»	2
Pulmonía c.	Soria.....	Deza.....	Idem.....	4	»	»	1	3

Soria 8 de Diciembre de 1932.—El Inspector provincial, A. Pérez Tomás.

1682

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Don Félix Granados Aguirre, Secretario accidental del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad,

Certifico: Que en el pleito contencioso-administrativo, seguido ante este Tribunal a instancia de D. Felipe Milla Garcés, contra acuerdo del Ayuntamiento de Fuentetoba, sobre la provisión de la Secretaría de aquel pueblo, se dictó la sentencia que copiada a la letra dice:

«En la ciudad de Soria a 30 de Septiembre de 1932. Visto el recurso contencioso-administrativo número 5 de 1931, interpuesto por D. Felipe Milla Garcés, ma-

yor de edad, casado, Secretario de Ayuntamiento con vecindad y residencia en la calle de Caballeros número 7, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Fuentetoba de 25 de Septiembre de 1931, por el que se nombró Secretario del mismo a D. Pedro Calvo Galan, no obstante haber solicitado dicha plaza el recurrente con mejor derecho, habiendo intervenido en representación de la Fiscalía de lo Contencioso la Abogacía del Estado de Soria;

1.º Resultando que en el expediente administrativo aportado al presente pleito, figuran las diligencias siguientes: el anuncio de hallarse vacante el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Fuentetoba; un

edicto anunciando las condiciones del concurso; relación de las personas que solicitan dicho cargo; una providencia mandando citar a los Concejales del Ayuntamiento, para acordar el nombramiento; una certificación de la sesión extraordinaria de 25 de Septiembre de 1931, por la que se acuerda nombrar secretario a don Pedro Calvo Galán; una comunicación de la Alcaldía a este señor comunicándole el nombramiento con fecha 27 de Septiembre de 1931; un escrito que lleva fecha 6 de Noviembre del mismo año, de D. Felipe Milla Garcés, interponiendo recurso de reposición al amparo del artículo 255 del Estatuto municipal; una comunicación del Alcalde de Fuentetoba a don Felipe Milla Garcés, manifestándole que no se admite su escrito de reposición, por haber sido presentado fuera de término; un expediente adjunto del recurrente, en el que figura su historial como Secretario;

2.º Resultando que de las actuaciones practicadas en el presente pleito contencioso-administrativo, aparecen las diligencias siguientes: 1.ª un escrito del recurrente de 19 de Noviembre de 1931, por el que se interpone recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal provincial de Soria; 2.ª un escrito de demanda de 25 de Junio de 1932, por el que el recurrente suplica que se declare la nulidad del nombramiento hecho por el Ayuntamiento de Fuentetoba, del cargo de Secretario, a favor de D. Pedro Calvo Galán, el 25 de Septiembre último, y se disponga que el nombramiento de Secretario de dicho pueblo debe hacerse por el Ministerio de la Gobernación, en armonía con lo establecido en el artículo 28 del reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 y circular de 31 de Julio último, con imposición de las costas al Ayuntamiento demandado, fundándose en que el concurso para proveer la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Fuentetoba, no se hizo con arreglo a las bases dictadas por la Dirección general de Administración local,

infringiéndose el apartado b) del párrafo 5.º del concurso, estimando por ello que el nombramiento de Secretario a favor de D. Pedro Calvo Galán, fué nulo, y que el recurrente interpuso recurso de reposición dentro de los ocho días siguientes a su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia; 3.ª que la Fiscalía de lo Contencioso, en su escrito de contestación a la demanda, se allana a la misma de acuerdo con los artículos 50 y 51 del reglamento de Procedimiento en materia municipal, fundándose en los dos hechos siguientes: Que la Corporación municipal en la sesión del 25 de Septiembre pasado, convocada para resolver el concurso y para el nombramiento de Secretario, sostiene y adopta una actitud francamente insubordinada ante el Ministerio de la Gobernación y especialmente frente a la Dirección general de Administración local, al negarse, expresa y terminantemente, a cumplir las normas impuestas por la orden de 21 de Julio del pasado año para la provisión de Secretarías vacantes, norma que contiene determinadas condiciones y una cierta prelación de derechos para obtener estas plazas, y que fueron reiteradas en la circular del expresado Centro directivo de fecha 31 de Julio de 1931, reproducidas por el *Boletín oficial* de la provincia de 7 de Agosto siguiente, en el que se insertaba el anuncio o convocatoria del concurso, ya que, claramente y sin el menor rubor, dicen los Sres Concejales en el acta de la sesión, que no están dispuestos a cumplir dicha orden, de la que hacen una crítica tan audaz como equivocada.

Como, efectivamente, al hacer el nombramiento de Secretario del Ayuntamiento se ha prescindido de la prelación que dicha disposición establece, nombrando a D. Pedro Calvo Galán que acreditaba solamente ocho años y cuatro meses de servicios, con perjuicio evidente de otros concursantes, entre ellos el demandante don Felipe Milla Garcés, que cuenta diez y seis años y ocho meses de servicios, es notoria

la infracción de los preceptos en vigor, cometida por la Corporación municipal al hacer una designación ilegal y, en su consecuencia, que se debe entender al Ayuntamiento decaído en su derecho e incurso en el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiendo ser hecho el nombramiento de Secretario por la Dirección general de Administración local, previos los trámites oportunos; 4.ª una providencia de 13 de Julio de 1932, por la que se acuerda poner en conocimiento del Ayuntamiento de Fuentetoba el allanamiento a la demanda en armonía con los artículos 50 y 51 del reglamento de Funcionarios municipales, habiendo dado la callada por respuesta, habiéndose en su virtud dictado providencia con fecha 5 del actual mes de Septiembre, señalando el día 26 para la votación de la Sentencia;

Vistos los artículos relativos a los concursos para proveer las plazas de los Secretarios del 22 al 25 del reglamento de Funcionarios municipales, el Estatuto municipal, la ley de lo Contencioso y su reglamento y demás disposiciones pertinentes, siendo ponente D. Fermín Lozano Contra;

1.º Considerando que habiéndose pedido por el recurrente la nulidad del nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Fuentetoba, hecho en favor de don Pedro Calvo Galán, por acuerdo tomado en sesión de 25 de Septiembre del pasado año, y habiéndose allanado a dicha pretensión la Fiscalía de lo Contencioso, sin que el Ayuntamiento de Fuentetoba haya expuesto razones en contrario en el plazo que se le dió, procede acceder a lo solicitado;

2.º Considerando que con arreglo a los preceptos legales que regulan los concursos para proveer las plazas de Secretarios de los Ayuntamientos, del reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, del decreto del Ministerio de la Gobernación de 21 de Julio de 1931 publicado en la *Gaceta* del 4 de Agosto y de la circular de la Dirección general de Admi-

nistración local de 31 de Julio de 1931 artículo 12, principalmente procede declarar nulo el acuerdo recurrido de 25 de Septiembre último del Ayuntamiento de Fuentetoba, declarar asimismo decaído en su derecho e incurso a dicho Ayuntamiento en el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924;

3.º Considerando que no procede condenar en costas, por no apreciarse temeridad,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Fuentetoba, de 25 de Septiembre de 1931, por el que nombra ilegalmente Secretario del mismo a D. Pedro Calvo Galán, sin hacer expresa condena de costas; y en su virtud, de acuerdo con el artículo 12 de la circular de la Dirección general de Administración local de 31 de Julio de 1931, se declara a dicho Ayuntamiento decaído de su derecho para hacer nombramiento de Secretario, e incurso en el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiendo remitir lista de los aspirantes por conducto del Gobierno civil de la provincia a la Dirección de Administración local, al efecto de que por el Ministerio se designe el concursante de preferente derecho.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al pleito de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Boza.—Fermín Lozano.—Eduardo Peña.—Joaquín Orense.—José Tudela.—Rubricado.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente accidental en Soria a 17 de Noviembre de 1932.—El Secretario accidental, Félix Granados.—Visto bueno.—El Presidente accidental. 1678

Juzgados municipales

ARCOS DE JALON

D. Francisco Escobedo Diaz, Juez suplente de esta villa por enfermedad del propietario,

Hago saber: Que en ejecución de sentencia firme, dictada por este Juzgado en autos de juicio verbal civil, con embargo de bienes, seguidos a instancia de D. Mariano Cuadron de Mingo, vecino de Calatayud, contra D. Manuel Sanchez Acon y D.^a Asunción Sebastian que lo son de Aniñón, ambos de la provincia de Zaragoza, se sacan a subasta para el pago de 1.000 pesetas, los bienes embargados como de la pertenencia de éstos últimos y que son los siguientes:

Bienes rústicos

Una finca rústica sita en el término municipal de Aniñón y paraje denominado La Vega, de dos anegadas próximamente, y que linda por Norte, José Jimeno; Saliente, Jesus Rodrigo; Sur, Siméon Sanchez, y Oeste, camino; tasada en 1.000 pesetas.

Otra finca radicante también en dicho pueblo y paraje Barranquillos, de cuatro anegadas, y linda al Norte, senda; al Sur, Pablo Hueso; al Este, José Maria Jimeno, y al Oeste, brazal de riego; en 1.100 pesetas.

La subasta de los bienes expresados tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado sita en la casa consistorial, el día 10 de Enero próximo a las trece horas, lo que se hace público, para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta; advirtiéndole que para tomar parte en la misma será preciso depositar en la mesa presidencial, el 10 por 100 del tipo de tasación, corriendo de cuenta del rematante suplir el título de propiedad de las fincas, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Doy el presente que firmo y sello en Arcos de Jalón a 16 de Diciembre de 1932.—El Juez suplente, Francisco Escobedo.—P. S. M.—El Secretario, José Antonio Martin. 1755

Ayuntamientos

CASCAJOSA (TARDELCUENDE)

Desierta la primera subasta celebrada en esta entidad menor para la enajenación y aprovechamiento de 343'577 metros cúbicos de madera y leña de tronco en rollo en pie y con corteza, procedentes de pinos agotados para la resinación del monte Pinar y Marojal, de la pertenencia de Cascajosa, número 186 del Catálogo y cuyo aprovechamiento corresponde al actual año forestal, la Corporación que presido, cumpliendo el trámite del artículo 91 de las Instrucciones de 17 de Octubre de 1925, por acuerdo de esta fecha se anuncia una segunda subasta de dichos aprovechamientos que tendrá lugar en

la casa consistorial del Ayuntamiento de Tardelcuende, a los doce días hábiles contados desde que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia a las once en punto de la mañana y bajo el tipo de 14'26 pesetas para el metro cúbico maderable y 2'28 pesetas para el metro cúbico de leñosos, cuyos productos en conjunto ascienden a la suma de 4.797'70 pesetas.

Los pliegos de proposición serán admitidos media hora antes de la señalada para la subasta con arreglo al modelo de proposición que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia número 141 de 23 de Noviembre último y de acuerdo con lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 14 del reglamento de Contratación de obras y servicios municipales y reintegrados con timbre de la clase 6.^a (4'50).

Los pliegos de condiciones facultativas reformados y económicas formados y aprobados por esta segunda subasta estarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables durante las horas de oficina desde la fecha de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* hasta el día de la subasta.

No surtirá efecto ninguna de las proposiciones suscritas por entidades o personas comprendidas en cualquiera de los números del artículo 9.^o de citado reglamento ni las que no vengán acompañadas de la cédula personal y del resguardo del depósito del 5 por 100 que asciende a 239'88 pesetas.

El importe de las indemnizaciones y gasto de inserción de anuncios y contrato, serán de cuenta del adjudicatario.

Si resultase desierta esta segunda subasta se celebrará otra a los diez días siguientes de la fecha de aquella, deducidos los festivos, en el mismo local, hora y tipos establecidos para esta segunda subasta.

Cascajosa (Tardelcuende) 19 de Diciembre de 1932.—El Presidente de la Junta, Cleto Lafuente. 1759

TARODA

Existiendo en arcas del posito de este pueblo la cantidad de 6.579'52 pesetas, se anuncia el reparto de dicha cantidad, para que en el plazo de diez días contados del siguiente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, puedan solicitar el préstamo del mismo en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos (Madrid), con las formalidades que previene el vigente reglamento.

Taroda 2 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Lorenzo Sancho. 1611

PUEBLA DE ECA

Existiendo paralizada en arcas del pósito de esta villa, la cantidad de 7 285'20 pesetas, se anuncia por el presente a fin de que los agricultores que deseen solicitarlas, lo verifiquen con las garantías ordenadas por el vigente reglamento, en término de diez días, a partir del en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia pudiendo hacer las peticiones ante esta Alcaldía o a la Dirección general de Agricultura, en Madrid.

Puebla de Eca 30 de Noviembre de 1932.—
El Alcalde, Jacinto Cabeza. 1626

PORTILLO DE SORIA

Existiendo paralizada en arcas de este municipio del pósito municipal la cantidad de 6.556'20 pesetas, se anuncia el reparto de la citada cantidad, para que en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan solicitar préstamos del mismo los que los deseen, en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos (Madrid) con arreglo a las formalidades que determina el reglamento de pósitos vigente.

Portillo de Soria 5 de Diciembre de 1932.—
El Alcalde, Benito Jimenez. 1638

SUELLACABRAS

Hallándose paralizada en arcas del pósito de esta villa la cantidad de 1.273'57 pesetas, se anuncia por el presente, a fin de que los que deseen solicitarlas lo verifiquen con las garantías legales en término de diez días a partir del en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pudiendo hacer las peticiones directamente a esta Alcaldía o a la Dirección general de Agricultura, en Madrid (Sección de Pósitos).

Suellacabras 15 de Diciembre de 1932.—El
Alcalde, León Alonso. 1640

LANGA DE DUERO

Vacante la plaza de Practicante titular de este distrito, por renuncia del que la venía desempeñando en propiedad, se abre concurso por el plazo de treinta días para su provisión en propiedad entre los individuos titulares que reúnan las condiciones y requisitos establecidos por la ley y reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925, con el haber anual de 600 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. El plazo hábil de este concurso se empezará a contar desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia. Las solicitudes

con los demás documentos de méritos profesionales que a las mismas se acompañen, deberán reintegrados con arreglo a la vigente ley del Timbre, deberán presentarlas ante esta Alcaldía presidencia los que se crean con derecho a tomar parte en este concurso, dentro del plazo indicado, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Langa de Duero 1.º de Diciembre de 1932.—
El Alcalde, Santos Esteban. 1651

MATANZA DE SORIA

Existiendo paralizada en arcas del pósito de esta villa la cantidad de 3.965'38 pesetas, se anuncia a reparto la expresada cantidad para que los labradores que para fines agrícolas deseen obtener préstamos del citado establecimiento, presenten sus instancias ante esta Alcaldía en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Matanza de Soria 2 de Diciembre de 1932.—
El Alcalde, Celedonio Cervero. 1647

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Ordenanzas para las exacciones municipales.
Soria.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Peroniel.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Se acotan para toda clase de aprovechamiento, las fincas rústicas de la pertenencia de D Anastasio de Francisco Paredes, D. Isidoro Casado de Francisco, y los baldíos de D. Manuel López Pastor, vecinos de Mezquetillas, radicantes en el término municipal de dicho pueblo, desde la fecha de 1.º de Enero de 1933, cuyas fincas que se hallan enclavadas por todo el citado término, quedarán señaladas con sus correspondientes hitos blanqueados con cal.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley, de manera especial el aprovechamiento de pastos que se haga contra el derecho reconocido a la propiedad en los artículos 348 y 600 del Código civil.

Mezquetillas 18 de Diciembre de 1932.—Anastasio de Francisco.—Isidoro Casado.—Manuel López.

SORIA.—Imprenta provincial.